

**BOLETIN****OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.****PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

**Sale**

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

**GOBIERNO****DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de hoy me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. continúan en Cádiz sin novedad en su importante salud.»

Oviedo 2 de Octubre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico fecha de hoy, me dice lo que sigue:

«SS. MM. y AA. han entrado hoy en Sevilla y continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 3 de Octubre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

**CIRCULAR NUM. 434.**

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 6 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don German Andrés, de Lueca, para la Habana.

Don Nicanor Viña, de los Cabos, en Pravia, para la isla de Cuba.

Don Alejandro Cuervo, de Quinzanes, en idem, para idem.

Don Vicente Llamas Santo, de Goibundes, en Colunga, para la Habana.

**CIRCULAR NUM. 435.**

**Subsecretaria.**—Se anuncia la subasta del Boletín oficial para el año de 1863 El primer domingo del mes de Noviembre próximo y hora de las tres de

la tarde tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1863 bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del mismo y conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes del particular que se insertan á continuación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se dirigirán á este Gobierno ó se depositarán en una caja cerrada con buzon, que estará espuesta al público á la entrada de las oficinas de dicho Gobierno, durante el corriente mes, debiendo acreditarse el depósito de 12,000 reales en la Tesoreria de provincia, y no pudiendo exceder la postura de la cantidad de 30,000 reales que como tipo máximo se señala.

Oviedo 30 de Setiembre de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Habiendo demostrado la experiencia y hecho observar varios gobernadores civiles en comunicaciones y consultas recientes, la necesidad de modificar en algunos puntos y reformar en otros la legislación vigente en el ramo de Boletines oficiales de provincia, en el sentido que lo reclaman perentoriamente las nuevas y crecientes exigencias de la Administración pública, de introducir en los mismos todas aquellas mejoras que contribuyan á estender convenientemente los beneficios de la publicidad, de distribuir entre los pueblos mas proporcional y equitativamente la carga que hoy pesa por igual sobre ellos, sin consideracion á la mayor ó menor riqueza y vecindario, y de atender finalmente á los intereses de los editores actualmente comprometidos ó lastimados por la morosidad de los ayuntamientos en cubrir las respectivas consignaciones con que atienden á este servicio, la reina (Q. D. G.) deseando regularizarlo en vista de estas consideraciones, se ha designado resolver: que para las subastas que han de celebrarse en el inmediato mes de noviembre, se tenga en

cuenta á mas de las reglas y prescripciones vigentes en la materia, en la parte que no fuesen derogadas por esa soberana resolucion, las siguientes disposiciones.

1.ª Desde 1.º de Enero de 1857, en que habrán de comenzar los nuevos contratos se publicarán semanalmente seis números del Boletín oficial en las provincias de primera clase, cuatro números en las de segunda, y tres en las de tercera, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determinen los gobernadores.

2.ª Las dimensiones del Boletín serán iguales en los de todas las provincias, constando de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho,) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El editor ó empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares que establezca previamente el pliego de condiciones y siempre los que se consideren necesarios al ministerio de la gobernacion, Biblioteca Nacional, regente y fiscal de la audiencia del territorio y capitanía general del distrito á que pertenezca la provincia; y dentro de esta al

Gobernador civil.  
Comandante general.  
Comandantes de destacamentos de la Guardia civil.  
Seccion de Fomento.  
Comision de Estadística.  
Diputados á Córtes.  
Diputados provinciales.  
Jefe de la Guardia civil.  
Comisario de vigilancia.  
Administrador y comisionado de ventas de Bienes nacionales.  
Jefes de Hacienda de la provincia.  
Vicaría eclesiástica de la diócesis.  
Ayuntamientos.

Gobernadores de Leon, Lugo y Santander.

Juzgados.

Biblioteca provincial.

Capitanes generales y comandantes generales de los departamentos marítimos.

El remate y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor, esceptuando solo los que deban remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los respectivos pueblos por conducto de la secretaria civil.

4.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamaren.

5.ª Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia.

De la Diputacion provincial.

De la Comandancia general.

De las Oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los juzgados.

De las oficinas de desamortizacion.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno; el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

6.ª Desde 1.º de Enero de 1857 la publicacion del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados, y cesando por tanto desde la misma fecha de consignarse la partida correspondiente en los presupuestos municipales, toda vez que los pueblos han de contri-

buir al pago de este servicio en la forma que determinen las leyes para las demás cargas de interés provincial.

7.ª Para hacer proposiciones en la subasta de Boletines será necesario: 1.º tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación; 2.º, acreditar el depósito de 16,000 reales en las provincias de primera clase, de 12,000 en las de segunda y 8,000 en las de tercera, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de provincia todo el tiempo que durare el arrendamiento.

8.ª Acompañarán al Gobernador en el acto de la subasta tres diputados provinciales á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurriesen en la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que en aquellas provincias en que se hubiesen anunciado las subastas, se repitan estos anuncios al tenor de lo ordenado en la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1856. — Rios. — Señor Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria. — Negociado 4.º

Siendo conveniente no sobrecargar de atenciones á las secretarías de los Gobiernos de provincia, para que puedan dedicarse á los trabajos que requieren las leyes orgánicas y disposiciones administrativas últimamente restablecidas, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que no obstante lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden de 8 del actual sobre subasta de los Boletines oficiales, el reparto y envío de los ejemplares que segun la disposición expresada se han de distribuir gratis, se verifique por cuenta y riesgo del editor ó empresario sin exceptuar los números destinados á los Ayuntamientos de provincia. De Real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; siendo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique inmediatamente en el Boletín oficial, disponiendo V. S. al efecto si necesario fuese, un número extraordinario para que llegue á todos los pueblos de esta provincia, con la antelación posible al día de la subasta. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 24 de Octubre de 1856. — El subsecretario, Antonio Gil de Zarate.

##### Condiciones que se adicionan.

Real orden de Setiembre de 1846.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multipli-

cas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver, que para la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demás sucesivas se observen las reglas siguientes:

1.º La adjudicacion del Boletín oficial de esa provincia para el año próximo, se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.º Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al jefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará espuesta al público en la casa de gobierno de provincia en todo el mes de Octubre.

3.º A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre, el jefe político acompañado del secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.º El secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.º Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca y han de contener las condiciones siguientes:

1.º D. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de..... los lunes, miércoles y viernes de todo el año de... y repartido por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días enviándole por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demás pueblos y suscritores.

2.º Ha de insertarse en el Boletín bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.º El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla núm. 3, tirado en buen papel, de letra llamada lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el jefe político la considere urgente.

5.º Los anuncios relativos á la amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el jefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el jefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.º En el primer Boletín de cada mes, se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior; y el día último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.º Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar..... mrs. de vn. pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, cuatro para la Diputacion, dos para el Gobierno político y uno para cada diputado á Cortes de la provincia, mientras las Cortes estén reunidas.

10.º Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que les pasará el jefe político al precio indicado entendiéndose directamente con los alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11.º Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del jefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12.º Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13.º Si se presentasen otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.—Fecha y firma del que haga la propuesta.

6.º Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas declarará el jefe político la adjudicacion del Boletín.

7.º El jefe político remitirá á este ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.º El jefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.º Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 3 y 6

de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1844.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

##### Su última Real orden.

«Habiendo demostrado la esperiencia la necesidad de modificar algunas disposiciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, á fin de disminuir los grandes gastos que ocasiona en algunas provincias la publicación de los Boletines oficiales por falta de competencia en las subastas abriendo camino á los que puedan interesarse en ellas sin privar á la administracion de las garantías necesarias, y con objeto de conocer y limitar el verdadero importe de dicho servicio, regularizando su contratacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido ha bien disponer que para las subastas que han de celebrarse en el inmediato mes de Noviembre, se tengan en cuenta á mas de las prescripciones vigentes en la materia, en la parte que no fuesen derogadas por esta soberana resolución las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

2.ª Deberán consignarse en los pliegos de condiciones el tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones

3.ª Los licitadores espresarán en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio que se trata.

4.ª Adjudicado el remate remitirán los gobernadores de las provincias á este ministerio copia de las actas de las subastas,

5.ª Los gobernadores adoptarán las medidas convenientes á fin de evitar cualquiera abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento; siendo asimismo la voluntad de S. M. que se inserte esta soberana resolución en los Boletines oficiales con la anticipacion oportuna.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.

Condiciones que se adicionan con arreglo á las Reales órdenes vigentes.

1.ª Dirigirá el contratista á todos los ayuntamientos de la provincia el número de ejemplares que se determina de los cuales uno deberá guardarse en

el archivo de la corporacion y los demás se destinarán para que los señores alcaldes y tenientes, puedan cumplir las Reales órdenes y disposiciones que las autoridades superiores comunican por dicho periódico oficial.

2.ª Asi mismo remitirán á los Alcaldes pedáneos que igualmente se determinan un ejemplar que deberán estos fijar á la puerta de la Iglesia y recogerlos despues y conservarlos para consultar las disposiciones que contienen.

3.ª Será obligacion de la empresa dirigir el número de ejemplares que se recuerde á los Ayuntamientos que pudieren establecerse, á cuyo fin el Gobierno de provincia cuidará de dar á la misma el oportuno aviso.

4.ª El franqueo de los Boletines y suplementos será de cuenta del contratista.

5.ª Con arreglo á la Real orden de 24 de Mayo de 1846, es obligacion del rematante dar gratis un ejemplar de cada número del Boletin al Capitan comandante de la Guardia civil de la provincia.

6.ª Asi mismo el rematante dará 14 números de cada Boletin ordinario al Gobierno de provincia y 6 al Consejo en vez de los que se designan en la regla novena.

7.ª Igualmente, segun se dispone en Real orden de 19 de Setiembre de 1861, es obligacion de la empresa remitir tambien gratis otro ejemplar á la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.

8.ª El empresario es responsable á reintegrar los números que no reciban los Ayuntamientos, siempre que dentro del término de treinta dias hagan estos las reclamaciones debidas, ejecutándolo directamente á la direccion, por el correo ú otro conducto franco de porte.

9.ª A falta de materiales para la composicion ó parte del periódico, podrá la redaccion llenar las columnas del mismo, con artículos de agricultura, ciencias ó artes que reporten utilidad á los labradores ó artesanos; pero nunca sin la autorizacion del Gobierno de provincia.

10. Será desechado todo pliego ó postura que no venga acompañado del correspondiente certificado de haberse hecho el depósito de 12,000 reales en metálico ó papel del Estado á precio corriente, en la Tesoreria de esta provincia, segun asi se previene en Real orden de 8 de Octubre de 1856, inserta en el Boletin oficial, número 159 del año de 59.

11. El rematante queda obligado á publicar el Boletin oficial los lunes, miércoles, viernes y sábados, repartiéndose antes de las doce de la mañana.

12. Fiscalmente, dicho rematante se suscribirá á la Gaceta é insertará en

el Boletin toda la parte oficial de la misma, segun asi se dispone en Real orden de 10 de Agosto de 1857.

Número de ejemplares que se remiten á cada ayuntamiento.

Concejos.	Número de ejemplares.
Amieva.....	2
Bimenes.....	2
Caravia.....	2
Castrillon.....	2
Coaña.....	2
Corvera.....	2
Grandas de Salime.....	2
Ibias.....	2
Yernes y Tameza.....	2
Illano.....	2
Illas.....	2
Leitariegos.....	2
Llanera.....	2
Morcín.....	2
Muros.....	2
Noreña.....	2
Onís.....	2
Peñamellera.....	2
Pesoz.....	2
Ponga.....	2
Proaza.....	2
Quirós.....	2
Regueras.....	2
Rivera de Abajo.....	2
Rivera de Arriba.....	2
Riosa.....	2
Rivadadeva.....	2
Santa Eulalia de Oscos.....	2
San Martin de Oscos.....	2
S. Martin del Rey Aurelio.....	2
San Tirso de Abres.....	2
Santo Adriano.....	2
Sariego.....	2
Sobrescobio.....	2
Soto del Barco.....	2
Taramundi.....	2
Villanueva de Oscos.....	2
Allande.....	3
Boal.....	3
Cabrales.....	3
Cabranes.....	3
Candamo.....	3
Carreño.....	3
Caso.....	3
Colunga.....	3
Cudillero.....	3
El Franco.....	3
Gozon.....	3
Langreo.....	3
Laviana.....	3
Mieres.....	3
Miranda.....	3
Nava.....	3
Navia.....	3
Parres.....	3
Rivadesella.....	3
Somiedo.....	3
Teverga.....	3
Vega de Rivadeo.....	3
Aller.....	4
Avilés.....	4
Cangas de Onís.....	4

Castropol.....	4
Grado.....	4
Lena.....	4
Llanes.....	4
Piloña.....	4
Pravia.....	4
Salas.....	4
Siero.....	4
Tineo.....	4
Cangas de Tineo.....	5
Gijón.....	5
Oviedo.....	5
Valdés.....	5
Villaviciosa.....	5

Alcaldes pedáneos á quienes ha de remitirse Boletin.

Allande.—Valledor, Santa Coloma, San Emiliano, Berducedo, Erias.  
 Aller.—Santibañez, El Pino, Casomera, Pelúgano, Serrapio, Soto, Piñeres, Moreda, Membra, Murias, Bello, Boo.  
 Amieva.—Mian, Sevarga, Argolivio.  
 Avilés.—Santo Tomás, San Estéban San Cristóbal.  
 Bimenes.—San Julian, S. Emeterio Boal.—Serandes, Doiras, Castrillon  
 Cabrales.—San Pablo de Arangas, Saa Miguel de Asiego, Santa Eulalia de Puertas, Santa Cruz de Inguanzo, San Roque del Prado.  
 Cabranes.—Torazo, Fresnedo, Vifioso, Pandenes.  
 Candamo.—Murias, Llamero, Ventosa, San Roman, San Tirso, Aces, Fenollada, Grullos, Cuero y Prahua.  
 Cangas de Onís.—Margolles, Abamia, Triongo, La Riera, Con, San Martin, Labra y Zardón.  
 Cangas de Tineo.—Cibuyo, La Regla, Vega, Limes, San Julian, Cibeá, Porley, Santiago, San Martin, Corias, Besullo, Bergance, Ambas-aguas, Jaldrez, Noceda, Vincedo, Naviego y San Cristóbal, Tainas, Collera, Tebongo, Carcedo y Trones.  
 Caravia.—  
 Carreño.—Perlora, Guimarán, Valle, Ambás, Tamon, Logrezana, Arabal, Prendes, Piedeloro.  
 Caso.—Sobrecastello, Bueres, Tanes, Caledo, Orlé, Coballes.  
 Castrillon.—San Martin de Laspra, San Miguel de Quiloño, Illano, Santiago del Monte, Navares.  
 Castropol.—San Juan Leares, Piñera, Tol, Présno, Barres, Serantes, San Martin de Tapia, San Estéban de Tapia, Salave, Campos.  
 Coaña.—Trelles, Villacondide, Folgueras, Mohias y Cartavio.  
 Colunga.—Lastres, Libardon, Lucés, Lué, Pernús, Rivera, Pivierda, La Isla, San Juan, Sales, Carrandi.  
 Corvera.—Santa Maria de Solis, Santa Maria de Cancienes, San Vicente de Trasona, San Esteban de Mulleda, San Juan de Villa.  
 Cudillero.—Piñera, San Juan, Fae-do, San Martin, Soto, Ballosa, Nove-Iiana.  
 El Franco.—Valdepareas, Mohices, Muides, Arañedo, Labraña, San Juan El Monte.  
 Gijón.—Cabueñes, Caldones, Cenero, Deva, Granda, Jove, Lavandera, Pedrera, Porceyo, Serin, Somió, Tremañes, Bernueces, Baldornon, Ceares,

Leorio, Poago, Rocés, Ruedes, San Andrés, San Martin, Vega  
 Gozon.—Bocines, Cardo, San Pedro Navarro, Ambiedes, Podos, San Estéban de Berdicio, Vioño, San Jorge de Heres, Bañugues.  
 Grado.—Pedreda, Coalla, Rañeces, Santo Dolfo y la Mata, Grullos, Valle, Bascones, Trubia, Santa Maria de Villande y Santianes, Castañedo, Peñafior, San Juan, Los Montes, Rodiles, Restiello y Las villas.  
 Grandas de Salime.—Trabada.  
 Yernes y Tameza.—Tameza.  
 Ibias.—Cecos, Taladrid, Tornaleo, Vegaña, Sena, Santa Comba.  
 Illas.—San Jorge de la Peral, San Juan.  
 Langreo.—Ciaño, Turiellos, Lada, Riaño, Barros.  
 Laviana.—San Pedro de Tiraña, Lorio, Villoria, Condado, Tolibia, En tralgo.  
 Lena.—Villayana, Muñon, Castillo, Campomanes, Puente de los Fierros, Zureda, Jomezana, Telledo, Folgueras, Herias, Casorvida, Cabezon, Llanos, Pajares, Sotiello, Piñera y Santa Maria de Brañes.  
 Leitariegos.—  
 Llanera.—Lugo, Villardoveyo, Ferroñes, Arlós, Santa Cruz, S. Cucufato, Norniella, Prubia, Bonielles, Ables, Cayés.  
 Llanes.—Cué, Porrera, Celorio, Barro, Posada, Ardisana, Caldueño, Vibaña, Hontoria, Nueva, Pria, Vidiago Valmori, Maletaria, Vibaño, Priorato de Naves, Pendueles, Carranzo.  
 Mieres.—Santa Rosa, Cuna, Galle-gos, Ujo, Turon, Orbies, Vainá, Seana Miranda.—San Bartolomé, Belmonte, Leiguarda, Quintana, Agüera, San Martin.  
 Morcín.—Santa Eulalia, La Foz, San Sebastian, Piñera.  
 Nava.—Ceceda, Cuenya, Priandi.  
 Navia.—San Antolin, Andrés, Anleo, Polavieja, Piñera, Villapedre, Vega, Arbon, Oñeta, Villapon, Ponticiella, Montaña, Parlero, Cabaniella.  
 Onís.—El Buen Suceso, Rebollada.  
 Oviedo.—Limanés, Los Arcos, San Julian de Box, Abaeria, Manzaneda, Olloniego, Los Prados, San Claudio, San Estéban, Villaperez, Pereda, Lillo, Lorianá y Latores.  
 Parres.—Huera de Dego, San Juan de Parres, Villanueva, Viabaño, Castello, Tios y Nevares, San Martin, Cofiño, Pendás y Bode, Cayarga, Colliá.  
 Peñamellera.—Panés, Alles, Filur-go, Buénes.  
 Piloña.—Espinaredo, Valle, Villamayor, Sebares, Cereceda, Sorribas, San Roman, Borines, Anayo, Pintueles, Goyas, Cués, Beloncio, Sellon.  
 Ponga.—Toranes, Cazo, Sobreflor, Santa Maria de Riego.  
 Pravia.—Santianes, Inclan, Villavaler, Quinzanes, San Martin de Arango, Escoredo, Corias y Luercés.  
 Poaza.—Villamejin, Sograndio, Tra-vueña, Baldujo.  
 Quirós.—Casares, Bermiego, Cien-fuegos, Llanuces, Nimbra, Salcedo, Ricabo, Las Agüeras.  
 Regueras.—Balsera, Andallon, Bal-duno, Biedes, Trasmonte, Soto.  
 Rivera de Abajo.—Caces, Puerto.  
 Rivera de Arriba.—San Pedro de Prendes, San Nicolás de Bari.

Rivadeseva.--Noriega.  
Rivadesella.--San Estéban, Moro, Collera.

Salas.--Lavio, San Estéban, Bode-  
naya, Folgueras, La Espina, Santiago  
de la Barca, Linares, Cermeño, Soto,  
Malleza, San Vicente, Mallecina, Do-  
rigas, Villazon, Godan, Ardesaldo, San  
Martín de Arango.

Santa Eulalia de Oscos.--  
San Martín del Rey Aurelio.--Bli-  
mea, San Andrés.

Santo Adriano.--Caranga, Villa-  
nueva.

Sariego.--Narzana, Santiago.  
Siero.--Baldésoto, Carrera, Bobes,  
Biellas, Lugás, Limanes, Granda, Ti-  
ñana, Santa Marina, Hévia, Aramil,  
Lieres, Feleches. Collado, Poja, Nu-  
ño, Celles, Anes.

Somiedo.--Las Morteras, Clavillas,  
Endrigo, El Coto, Pigüena.

Soto del Barco.--Riberas, La Corra-  
da, Ranon.

Taramundi.--Urria.  
Teverga.--Villanueva, Santianes,  
Carra, San Salvador, Biellas.

Tineo.--Calleras, Narabal, Navegas,  
Niño, Collada, Bárcena, Santiago,  
Sobrado, San Martín, San Félix, Tu-  
ña, La Barca, Santianes, Brañalonga,  
Obona, Santullano, Bellanos y San  
Facundo.

Valdés.--Barino, Santiago, Canedo;  
Cadavedo, Arcallana, Paredes, Tre-  
vies, Murias, Carriedo, Ayones, Otur.  
Vega de Rivadeo.--Naredo, Abres,  
Paramios.

Villanueva de Oscos.--

Villaviciosa.--Amandi, Arguero,  
Vedriñana, Baldecarzana, Coro. Can-  
danal, Lugás, Breceña, Arbás, Mira-  
valles, Olés, Puellas, Priesca, Peon,  
Quintueles, Rozada, San Justo y Pas-  
tor, San Martín de Valles, Santa Eu-  
lalia de Lelorio.

Oviedo 6 de Octubre de 1862.--  
El gobernador, Toribio Rubio Campo.

## SECCION DE FOMENTO.

### Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Ju-  
risprudencia, Comendador de la Real  
y distinguida Orden de Carlos III,  
Jefe honorario de Administracion ci-  
vil y en propiedad de la Sección de  
Fomento del Gobierno de la provin-  
cia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustín Me-  
nendez, vecino de Oviedo, como apo-  
derado de don Santiago Alvarez, ha pre-  
sentado solicitud de registro de cuatro  
pertenencias de la mina de hierro que  
se conocerá con el nombre de «Todos  
la buscan», sita en terreno comun, tér-  
mino de Ausinde, parroquia de Bayo,  
concejo de Grado; lindante al N. bienes  
de don Ramon Alvarez Cibas, S. los de  
don Antonio Fernandez, E. terreno co-  
mun, y O. bienes de don Ramon Marti-  
nez.

Verifica su designacion en la forma  
siguiente.

Se tendrá por punto de partida el  
tado en el registro y á partir de dicho

punto se medirán al N. 150 metros,  
al S. 1850 metros, al E. 150, y 150  
al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gober-  
nador por decreto de esta fecha la indi-  
cada solicitud, se publica en cumpli-  
miento de lo prevenido en el artículo  
veintitres de la ley del ramo vigente,  
para los efectos que espresa el veinti-  
cuatro de la misma. Oviedo 30 de Se-  
tiembre de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustín Me-  
nendez, vecino de Oviedo, como apode-  
rado de don Santiago Alvarez, ha pre-  
sentado solicitud de registro de cuatro  
pertenencias de la mina de hierro que  
se conocerá con el nombre de «Agusti-  
na», sita en terreno comun, término de  
Caymada, parroquia de Grulles, conce-  
jo de Grado; lindante al N. y S. terre-  
no comun, P. rio de Cualla, y Saliente  
casas de les Llamas.

Verifica su designacion en la forma  
siguiente:

Se tendrá por punto de partida el  
citado en el registro y como unos 400  
metros del punto de partida del rio  
Cualla, á partir de l cual se medirán al  
Poniente 1850 metros y 150 al Salien-  
te, 160 al N. y 150 al S. formando  
un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gober-  
nador por decreto de esta fecha la indi-  
cada solicitud, se publica en cumpli-  
miento de lo prevenido en el artículo  
veintitres de la ley del ramo vigente,  
para los efectos que espresa el veinte  
y cuatro de la misma. Oviedo 30 de  
Setiembre de mil ochocientos sesenta y  
dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que el señor Goberna-  
dor se ha servido acordar por decreto  
de 1.º del actual la cancelacion, por no  
hallarse habilitada la labor legal, de  
los expedientes de las minas que á con-  
tinuacion se espresan:

Entre dos luces. Carbon, sita en  
la parroquia de San Estéban, concejo  
de Rivadesella, registrada por don Ra-  
mon Perez del Molino;

San Ramon núm. 8. Cobre, sita  
en la parroquia de Limanes, concejo de  
Rivadesella, registrada por el mismo  
que la anterior.

San Ramon núm. 7. Cobre, sita  
en el pueblo de Sebreños, concejo de  
Rivadesella, registrada por el mismo.

Lo que se hace público por medio  
de este periódico oficial para conocimiento  
del interesado, toda vez que no reside  
ni tiene apoderado en esta capital con  
quien se entiendan las diligencias de  
sus expedientes. Oviedo 3 de Octubre  
de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que el señor Goberna-  
dor por decreto de 1.º del actual se ha  
servido declarar cancelados, por no ha-  
llarse habilitada la labor legal, los espe-  
dientes de las minas que á continuacion  
se espresan.

Emilia 2.º Cobre, sita en la parro-  
quia de Moro, concejo de Rivadesella,  
registrada por don Miguel Perez del  
Molino.

Emilia 5.º Hierro, sita en la parro-  
quia de San Miguel, concejo de Riva-  
desella, registrada por el mismo que la  
anterior.

Emilia 9.º Hierro, sita en la parro-  
quia de San Estéban, concejo de Ri-  
vadesella, registrada por idem.

Emilia 13. Carbon, sita en la parro-  
quia de Linares, concejo de Rivade-  
sella, registrada por el mismo.

Emilia 14. Carbon, sita en la parro-  
quia de San Estéban, concejo de Ri-  
vadesella, registrada por el mismo.

Lo que se hace público por medio  
de este periódico oficial para conoci-  
miento del interesado, toda vez que no  
reside ni tiene apoderado en esta capi-  
tal con quien se puedan entender las di-  
ligencias.

Oviedo 5 de Octubre de 1862.—  
Narciso Zepedano.

Hago saber que desde el dia 14 del  
actual en adelante, tendrán lugar las  
operaciones facultativas de las minas  
que espresa la siguiente relacion.

### Concejo de Tineo.

#### Demarcaciones.

Del 14 al 20 de Octubre.

La Salustiana. Carbon, sita en el  
lugar de Truebano, parroquia de Santa  
Eulalia, por don Benito Diaz, apoderado  
de don Justo Sanchez.

Doña Paca. Idem, sita en Campe-  
llin, parroquia de Sorribas, por don  
Agustin Menendez como apoderado de  
don Estanislao Diaz Labrada.

Concepcion. Idem, sita tras del  
Viso, parroquia de Sorriba, por don  
Benito Diaz para don Justo Sanchez.

### Cangas de Tineo.

Andresilla. Hierro, sita en la An-  
dolina y Caceteo, parroquia de Besullo,  
por don Juan de Dios Vigil, apoderado  
de don Juan Rodriguez Castellano.

Barcelonesa. Carbon, sita en Am-  
bas Aguas, parroquia de Cangas de Ti-  
neo, por don Vicente Russel, su repre-  
sentante don José Menendez.

Dos Amigos. Antimonio, sita en la  
Peña del Cuervo, pueblo de Felgueraju,  
por don Pedro Rodriguez Acevedo, ve-  
cino de Candás.

Victorina. Antimonio, sita en Ju-  
lamar, término del lugar de Tande, por  
don Pedro Rodriguez Acevedo, de Can-  
dás.

### Concejo de Laviana.

La Fortunosa. Carbon, sita en ter-  
reno comun de la parroquia de Laviana,  
por don Atilano Zapico, de Laviana.

Maria Isabel. Idem, sita sobre las  
casas del Merujal; parroquia de Entral-  
go, por don Benito Diaz, para la Socie-  
dad hullera de Santa Ana.

Enriqueta. Idem, sita en Vallina  
Oscura, parroquia de Entralgo, por la  
misma Sociedad Santa Ana.

Olvidada. Idem, sita en Reguero  
de Espinas, parroquia de Entralgo, por  
la misma Sociedad.

Equivocada. Idem, sita en terreno  
secano de Juan Suarez, parroquia de  
Entralgo, por don Agustin Menendez,  
apoderado de don Francisco Medan.

Casualidad. Calamina, sita en las  
Vallinas, parroquia de Lorio, por don  
Victoriano Argüelles, apoderado de la  
Sociedad Union Asturiana.

#### Reconocimientos de labores.

Del 20 al 25.

Trabajosa. (Denuncio) Cobre, sita  
en Llampaces, parroquia de Lorio, por  
don José Maria Suarez, como apoderado  
de don Ramon Pando Argüelles.

Abundante. (Idem) Cobre, sita en  
el lugar de Soto, parroquia de Lorio,  
por el mismo que la anterior.

Restablecida. (Id.) Cobre, sita en  
Collacente de la Sierra, parroquia del  
Condado, por don José Maria Suarez,  
apoderado de don Ramon Pando Argü-  
lles.

San Miguel. (Idem) Cobre, sita en  
terreno comun del lugar y parroquia del  
Condado, por el mismo que la anterior.

### Concejo de Bimenes.

#### Demarcaciones.

Del 25 al 30.

Carbonera 1.º Carbon, sita en tér-  
minos de Segredal, parroquia de San  
Emeterio, por don Pedro Rodriguez  
Acevedo, vecino de Candás.

Carbonera 2.º Carbon, sita en tér-  
minos de la Cruz del Carrozal, parro-  
quia de San Emeterio, por el mismo  
Rodriguez Acevedo.

#### Reconocimiento.

Carbonera 17. Carbon, sita en tér-  
minos de Santa Gadia, parroquia de San  
Emeterio, por don Pedro Rodriguez  
Acevedo.

Oviedo 3 de Octubre de 1862.—El  
ingeniero 1.º, Antonio Luis de An-  
ciola.

Lo que se hace público por medio  
de este periódico oficial para conoci-  
miento de los interesados y colindantes  
si los hubiere y á fin de que puedan  
asistir á dichas apercaciones. Oviedo 4  
de Octubre de 1862.—Narciso Zep-  
edano.